

IV EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. SECRETARIOS DE LA H. CAMARA
DEL CONGRESO DE LA UNION,
P r e s e n t e

La administración pública interviene en todas las esferas de nuestra realidad social, lo que hace necesario que se encuadre en el principio de legalidad, con un absoluto respeto a la garantía de audiencia y el libre ejercicio del derecho de petición. Estas características del Estado de derecho garantizan las libertades y derechos de la persona humana, individual y socialmente considerada.

Los actos del Ejecutivo, por su naturaleza, afectan en forma directa e inmediata a los particulares, lo que ocasiona, frecuentemente, controversias entre éstos y la autoridad.

Puede suceder que la autoridad al actuar, lesione la esfera jurídica de uno o más particulares, o que al beneficiar a uno, afecte a otro, o que ella resulte perjudicada; por ello, y en atención al principio de legalidad, debe propiciar nuevas formas o métodos administrativos que faciliten la tramitación de los procedimientos, así como los recursos ante los diferentes órganos del ejecutivo.

En un Estado de derecho como el nuestro, los actos administrativos deben ser gobernados siempre por el interés general, por ello la preocupación del Ejecutivo Federal, de propiciar medidas que tiendan a acelerar la reforma administrativa en el país.

Los particulares, al dirigir solicitudes o peticiones concretas a la administración pública, deben hacerlo apegados a derecho y ésta tendrá la obligación de atenderlos en todos los casos, tanto cuando sean procedentes como cuando no, pero siempre fundando y motivando sus resoluciones.

En México, actualmente no puede hablarse de un solo procedimiento administrativo, sino de múltiples procedimientos administrativos. No todas las leyes administrativas señalan los caminos, a los que los órganos de la administración se deben ceñir para la expedición y formulación de sus actos y para su impugnación. En esta materia priva una gran dispersión que se traduce en anarquía; el particular que acude ante un órgano de la administración pública, muchas veces no sabe como hacerlo, ni a quien dirigirse.

El ciudadano se encuentra muchas veces en un estado de confusión e incertidumbre, sujeto al criterio personal de un empleado administrativo, y en ocasiones puede no saber conducirse conforme a derecho.

La presente Iniciativa de Ley que el Ejecutivo Federal somete a vuestra consideración, pretende hacer más eficaz el funcionamiento de la administración pública, asegurando el interés general y el interés propio de los particulares. También se busca

dar cohesión y unidad a la materia procedimental administrativa que hoy en día se encuentra dispersa.

Este Proyecto se ha dividido en dos Libros, precedidos de un Capítulo en el que se precisan los conceptos fundamentales. El Libro Primero, se refiere a las Disposiciones Comunes aplicables en la tramitación de cualquier procedimiento administrativo, esto es, comprender normas aplicables a los tres procedimientos administrativos que se reglamentan:

- a) El procedimiento ordinario;
- b) La interposición del recurso de reconsideración jerárquica; y
- c) El procedimiento de lesividad.

Las disposiciones comunes pretenden establecer un procedimiento ágil y flexible, que facilite cualquier trámite ante la administración pública; de esta manera, en el Capítulo referente a la Capacidad de las partes, no se siguen los caminos tradicionales del derecho procesal, toda vez que basta con que una persona se coloque dentro de la hipótesis señalada por la ley sustantiva, para que se considere capaz en los términos de esta ley adjetiva; aún los menores de edad pueden ser partes en cualquier procedimiento administrativo, y la autoridad les nombrará un representante legal. Así se reconoce también nuestra realidad social, y establece la suplencia de la petición o solicitud, cuando del contenido de las mismas se puede desprender en forma clara la intención del particular.

El Capítulo II de este Título del Libro Primero, señala las bases que reglamentan la representación de las partes, la que puede acreditarse con una simple carta poder, también prevé la representación común de las partes. En el Capítulo III se da participación en el procedimiento administrativo a los terceros, señalándose las obligaciones a que deben sujetarse quienes se ostenten como tales, para evitar intervenciones dilatorias en el procedimiento.

En el Título Segundo, se reglamentan las notificaciones y los términos, con la intención de simplificarlos y permitir una mayor celeridad en la tramitación administrativa.

El Título Tercero, regula la substanciación propiamente dicha de los procedimientos administrativos, se estructura con el denominador común de la simplicidad y la flexibilidad que agilicen la vida de la administración pública.

Especial mención merecen el Trámite Oral y la Figura del Instructor. La oralidad se fija para casos concretos y se deja la posibilidad de que la autoridad, atendiendo a las circunstancias personales de los interesados, pueda aceptar el desahogo oral de cualquier diligencia; resalta la importancia de ésta medida al no perderse de vista la situación del ciudadano medio, que acude ante la administración pública para tramitar un asunto.

El Instructor es un funcionario de la administración, que se encarga de la tramitación, integración y vigilancia de los expedientes en los que se instrumentan los procedimientos administrativos. Esta figura substituye al funcionario público responsable de una dependencia, quien teniendo una gama de

problemas que atender, no dispone del tiempo suficiente para substanciar en forma directa, los procedimientos administrativos; responsabilidad que asume el Instructor.

El siguiente regula las causas de Desistimiento y de Sobreseimiento de los procedimientos administrativos, reconocerlas, es encuadrar debidamente estas tramitaciones dentro de la doctrina procedimental y evitar la tramitación indefinida de los mismos.

El Capítulo V del propio Título, establece los mecanismos a los que deben ajustarse las resoluciones, es decir, las decisiones que dicten las autoridades administrativas.

El Procedimiento Ordinario es el que se integra con los trámites que un particular va a realizar para obtener el nacimiento de un acto administrativo, el que necesariamente debe sujetarse al principio de legalidad.

El segundo de los Procedimientos que regula esta Iniciativa de Ley, es el que se refiere a la interposición de reconsideración jerárquica que se substanciará como su nombre lo indica, ante el superior de la autoridad que emitió la resolución o acto administrativo.

Los Impedimentos, Excusas y Recusaciones, se prevén en el Título Tercero, el cual señala en forma sencilla pero precisa, las causas y la forma de tramitarlo.

Por primera vez en el Derecho Positivo Mexicano se regula el Procedimiento de Lesividad, admitiéndose la posibilidad de que órganos de la autoridad estén

facultados para pedir la reconsideración de actos administrativos, cuando en forma manifiesta se les haya lesionado o se lesionen derechos de uno o más particulares.

En el Título Quinto del Libro Segundo, relativo a la Supervisión y Vigilancia de los Procedimientos Administrativos, se establecen las Unidades de Supervisión Administrativa, dependiendo directamente del titular de la dependencia respectiva, y los cuales cuidarán del estricto cumplimiento de la presente Ley.

Finalmente, los procedimientos previstos en las Leyes Federal de Reforma Agraria, Federal del Trabajo, y de los Trabajadores al Servicio del Estado, han sido excluidos de esta Ley Federal de Procedimientos Administrativos, por considerar que la esencia sociopolítica de los problemas agrario y laboral hace preferible una sistematización más precisa de sus procedimientos como lo hacen las Leyes de referencia.

Tampoco se consideró conveniente la inclusión de los procedimientos administrativos existentes en las diversas leyes fiscales, en virtud de que se trata de una materia muy especializada y se encuentran debidamente estructurados.

También se eliminaron los relativos al Departamento del Distrito Federal, el que por su naturaleza es una Entidad Federativa con sus características de localidad.

Una de las finalidades de la Ley federal de Procedimientos Administrativos será la sistematización de todos aquellos procedimientos que están dispersos

en las leyes administrativas, los que, la mayoría de las veces, no han sido debidamente estructurados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la siguiente Iniciativa de Ley: